CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO BANOBRAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ, DELEGADA ESTATAL EN OAXACA; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO. EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO INDISTINTAMENTE EL ACREDITADO O EL ESTADO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, A TRAVÉS DEL LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA, SECRETARIO DE FINANZAS; QUIENES FORMALIZAN EL **TENOR** PRESENTE **INSTRUMENTO** AL DE LOS ANTECEDENTES. **DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

ANTECEDENTES

- I. El 25 de noviembre de 2010, el Poder Ejecutivo del Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, constituyó en **BANOBRAS**, en su carácter de Institución Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2186 Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas (Fideicomiso 2186), para administrar y potenciar los recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2011 aprobado por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión el 15 del mismo mes y, en su caso, las aportaciones que subsecuentemente sean previstas para dicho fondo con cargo al Ramo General 23, Provisiones Salariales y Económicas.
- II. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 (Reglas de Operación) fueron autorizadas por el comité técnico del mismo (Comité Técnico del Fideicomiso 2186) el 26 de enero de 2011.
- III. En este marco, y con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el numeral 3 de las Reglas de Operación, el 10 de febrero de 2011, se obtuvo ante la instancia colegiada de BANOBRAS la autorización del que para fines de promoción se denomina Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas (Programa).

DECLARACIONES

- DECLARA BANOBRAS POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su propia Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.

- 1.2 El artículo 3° de su Ley Orgánica precisa su objeto y como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos de inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 Cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en la escritura pública 71,980, de fecha 15 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110, con ejercicio y residencia en México, Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, el 22 de junio de 2009, bajo el folio mercantil 80,259.
- **1.4** Recibió del **ACREDITADO** una solicitud para que se le otorgue un crédito simple, cuyo destino se específica en la Cláusula Segunda del presente contrato.
- 1.5 Mediante Acuerdo Número CIC 016/2011 de fecha 10 de febrero de 2011, autorizó el Programa, y mediante Acuerdo número CEC 10/2011 de fecha 20 de mayo de 2011, el Comité Ejecutivo de Crédito de BANOBRAS autorizó el otorgamiento del crédito a que se refiere la declaración inmediata anterior, hasta por la cantidad de \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).
- 1.6 Mediante Acuerdo Número F2186/CT/EXT/11.2.2 de fecha 27 de mayo de 2011, el Comité Técnico del Fideicomiso 2186, autorizó la constitución de reservas con las que se adquirirán en su momento los bonos cupón cero con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso a favor del ACREDITADO, necesarios para liquidar a su vencimiento el principal que se disponga del crédito que se otorga mediante el presente contrato.
- 2. DECLARA EL ACREDITADO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:
- 2.1 Es una Entidad Federativa de los Estados Unidos Mexicanos, libre y soberana en cuanto a su régimen interior, con un gobierno republicano, representativo y popular en términos de lo que dispone el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 1, 26, 27 y 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
- 2.2 Mediante oficio Sin Número de fecha 15 de marzo de 2011, expedido por el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, dirigido a BANOBRAS, se manifestó la intención del Gobierno del Estado de Oaxaca, de contratar un crédito, en el ámbito de las Acciones de Financiamiento descritas en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, cuyos términos y condiciones



fueron aceptados de conformidad; hasta por la cantidad de \$2,090'260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), para destinarlo a financiar el costo de los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

- 2.3 Dispone de autorización otorgada por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca para contratar el crédito que se formaliza con la celebración del presente contrato y para afectar como fuente de pago para el cumplimiento de las obligaciones que de éste deriven, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, según consta en el Decreto número 385, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 7 de abril de 2011, en lo sucesivo el DECRETO, del cual se acompaña un ejemplar en calidad de Anexo 1.
- 2.4 Mediante oficio No. DF/SADF/153000/162/2011 de fecha 30 de mayo de 2011, se le notificó que el Comité Técnico del Fideicomiso 2186, en sesión de fecha 27 de mayo de 2011, autorizó la constitución de reservas a favor del ACREDITADO, con las que se adquirirán en su momento los bonos cupón cero con cargo al patrimonio de dicho fideicomiso, necesarios para liquidar a su vencimiento el principal que se disponga del crédito que se otorga mediante el presente contrato.
- 2.5 Está de acuerdo en facultar a **BANOBRAS**, para llevar a cabo las gestiones ante el fiduciario del Fideicomiso 2186, para que adquiera el bono o bonos cupón cero que asegurará(n) el pago del principal a su vencimiento de la o las disposiciones de recursos del crédito que se documenta en el presente contrato.
- 2.6 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20 párrafo trece, 59 fracción XXV y XXVI, 79 fracción XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3 fracción I, 4, 9 fracciones VI primer párrafo, y VII, 11 fracciones I y V, 13, 27, y 31 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal; 2 fracción I, 3, 8, 13 fracción XII, 16 primer párrafo, y 31 fracciones VIII, XII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y en lo previsto en el **DECRETO**, su representante cuenta con las facultades y autorizaciones suficientes para la celebración y firma de este instrumento, las cuales no le han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna, en consecuencia no existe impedimento alguno para sujetarse a lo aquí pactado.
- 2.7 El Lic. Gerardo Cajiga Estrada, acredita su carácter de Secretario de Finanzas del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante nombramiento de fecha 1 de diciembre de 2010. Se adjunta copia al presente Contrato como Anexo 2.



- 2.8 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, son de procedencia lícita, provenientes de los bonos cupón cero que se adquieran con los apoyos federales autorizados y referidos en la Declaración 2.4 del presente contrato, así como con las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan y/o partidas presupuestales.
- 2.9 Está de acuerdo en celebrar el presente contrato de apertura de crédito simple con **BANOBRAS** y obligarse en los términos y bajo las condiciones establecidas en el mismo.
- **2.10** Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con todos los requisitos normativos para la contratación y pago del crédito, bajo los términos y condiciones que se documentan mediante el presente contrato.
- 3. DECLARAN LAS PARTES CONJUNTAMENTE, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:
- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento del ACREDITADO y este último manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia consultada previamente a la fecha de celebración de este instrumento y de que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas de este contrato, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes emitidos por la sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de las personas.
- 3.2 BANOBRAS y EL ACREDITADO están conformes en que cada una de las disposiciones de recursos que este último ejerza con cargo al CRÉDITO, se documente con la formalización de una Ficha de Admisión y Compromiso, en lo sucesivo la FICHA, misma(s) que será(n) suscrita(s) en representación del ACREDITADO por el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, en la que pactarán para la porción que el ACREDITADO disponga del CRÉDITO, entre otros aspectos (i) las características financieras aplicables; y (ii) el plazo y forma de amortización, en el entendido que la FICHA se suscribirá en términos similares al formato que debidamente rubricado por las partes se agrega al presente instrumento en calidad de Anexo 3, para formar parte integrante del mismo.
- 3.3 Previamente a la suscripción del presente contrato, han obtenido todas y cada una de las autorizaciones para su formalización y que sus representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tales efectos, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de la celebración del presente instrumento. Asimismo, las partes reconocen como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las Declaraciones anteriores, por lo



que están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se estipula en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO.- BANOBRAS otorga al ACREDITADO un crédito simple, poniendo a su disposición hasta la cantidad de \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), en lo sucesivo el CRÉDITO.

El CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que, cualquier concepto adicional que se genere a cargo del ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición del CRÉDITO, deberá cubrirlo el ACREDITADO con recursos ajenos al CRÉDITO.

SEGUNDA.- DESTINO.- El ACREDITADO se obliga a destinar el importe del CRÉDITO, precisa y exclusivamente para financiar, incluido el Impuesto al Valor Agregado en caso de que resulte aplicable, inversiones públicas productivas que se encuentren en los campos de atención de BANOBRAS, consistentes en cubrir las aportaciones de las coparticipaciones realizadas a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de la primera disposición de los recursos del CRÉDITO, así como las pendientes de realizar por parte del ACREDITADO al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal que el ESTADO tenga constituido, relativas en ambos casos, a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010.

En el supuesto de que el importe del **CRÉDITO** no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el **ACREDITADO** cubrirá los faltantes respectivos, con recursos ajenos al mismo.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS.- Para que el **ACREDITADO** pueda disponer del **CRÉDITO** deberá cumplir previamente y a satisfacción de **BANOBRAS**, con las condiciones siguientes:

- 1. Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar del presente contrato debidamente firmado e inscrito en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo previsto en las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- Que el mecanismo mediante el cual se afecte el porcentaje suficiente de participaciones que en ingresos federales le correspondan al ACREDITADO,



- para constituir la fuente de pago del CRÉDITO se encuentre formalizado a entera satisfacción de BANOBRAS.
- 3. Que el fiduciario en el fideicomiso que se utilice como mecanismo de fuente de pago, en lo sucesivo el FIDEICOMISO, emita y entregue a BANOBRAS la Constancia de Inscripción que le otorgue a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar en el FIDEICOMISO.
- 4. Que el ACREDITADO haya girado la instrucción irrevocable a la Tesorería de la Federación instruyendo que un porcentaje de las participaciones federales que le correspondan, sean canalizadas al FIDEICOMISO o que el ACREDITADO entregue evidencia documental emitida por el fiduciario del FIDEICOMISO, en la que conste que se encuentran afectadas al patrimonio del mismo y existe la disponibilidad de asignar para el pago del CRÉDITO flujos de recursos suficientes de participaciones federales para el pago del CRÉDITO.
- 5. Que el fiduciario del Fideicomiso 2186 entregue a **BANOBRAS** la notificación de registro contable del **CRÉDITO** en el Fideicomiso 2186, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación.
- 6. Que el ACREDITADO entregue a BANOBRAS un documento que contenga el registro de firmas de los funcionarios estales legalmente facultados para suscribir la(s) FICHA(S) con la(s) que se documente(n) el o los desembolsos del CRÉDITO.
- 7. Que el **ACREDITADO** se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente contrato, que existan a su cargo y a favor de **BANOBRAS**, y aquellas que deriven de la formalización del presente instrumento, considerando las diferentes ventanillas crediticias de la Institución.
- 8. Que el reporte emitido por una sociedad de información crediticia respecto al historial crediticio del **ACREDITADO** se encuentre vigente en el momento en que éste pretenda ejercer la primera disposición del **CRÉDITO** y que los resultados que en él se consignen no hagan necesaria, a juicio de **BANOBRAS**, la creación de provisiones preventivas adicionales.

En caso de que los resultados del reporte antes señalado, implique una situación de mayor riesgo en relación con las condiciones originalmente autorizadas, **BANOBRAS** hará una nueva valoración y comunicará por escrito al **ACREDITADO** las decisiones que hayan de tomarse.

Las condiciones suspensivas que se precisan en los numerales precedentes, deberán quedar cumplidas dentro de un plazo que no exceda de **60 (sesenta)** días naturales contado a partir de la fecha en que se firme el presente contrato. En caso de que no se cumplan las condiciones suspensivas dentro del plazo

concedido para tal efecto, **BANOBRAS**, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el (los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación de **EL ACREDITADO**. **BANOBRAS** se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso autorice.

CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS.- Durante la vigencia de este contrato, el **ACREDITADO** se obliga con **BANOBRAS** a:

- Mantener actualizadas, durante la vigencia del CRÉDITO, la calificación soberana otorgada al ACREDITADO por al menos dos Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores respecto de su calidad crediticia.
- 2. Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de intereses así como accesorios financieros que se originen por el ejercicio del CRÉDITO. Para el caso de que el ACREDITADO considere o deba realizar pagos de capital con recursos distintos a los bonos cupón cero señalados en la Declaración 2.4 y Cláusula Décima Sexta del presente contrato, deberá efectuar la presupuestación correspondiente.
- 3. En el supuesto de que el importe del CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente contrato, el ACREDITADO se obliga a cubrir los faltantes respectivos con recursos aienos al CRÉDITO, hasta su total terminación.
- 4. Proporcionar, cuando así lo solicite **BANOBRAS**, todo tipo de información asociada al **CRÉDITO**, incluida aquella relacionada con su situación financiera.
- 5. Para el caso de llevar a cabo la contratación de obras y adquisiciones, cumplir con los procedimientos que establecen las disposiciones legales vigentes y aplicables.
- 6. Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, lleve a cabo las inspecciones que resulten necesarias, incluyendo la visita física a los proyectos financiados, a efecto de verificar que el ACREDITADO ha cumplido en su totalidad, con las acciones asociadas al destino del CRÉDITO.
- 7. Obtener, renovar, modificar, mantener o cumplir con cualquier autorización gubernamental necesaria para el cumplimiento de las obligaciones que derivan de la celebración del presente contrato, del **FIDEICOMISO** y para constituir y mantener la afectación del derecho y los flujos de recursos/



derivados de las participaciones que en ingresos federales le correspondan conforme a lo previsto en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, y evitar que cualquiera de dichas autorizaciones sea revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos, o se inicie cualquier procedimiento para revocarla, terminarla, retirarla, suspenderla, modificarla o desecharla.

QUINTA.- FONDO DE RESERVA.- El ACREDITADO, por conducto del fiduciario del FIDEICOMISO, deberá constituir y mantener un Fondo de Reserva (según dicho término se define en el FIDEICOMISO), que tendrá carácter de revolvente, el cual deberá como mínimo ser en todo momento, durante la vigencia del CRÉDITO, equivalente cuando menos a la cantidad que cubra 1 (un) mes de intereses ordinarios de acuerdo al saldo insoluto del CRÉDITO. Este fondo se utilizará en caso de que por alguna causa la fuente de pago prevista en la Cláusula Décima Sexta del presente contrato, resulte en determinado momento insuficiente para realizar el pago que corresponda. El ACREDITADO deberá constituir, y reintegrar al Fondo de Reserva cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, ya sea haciendo uso de los recursos a que se refiere la propia Cláusula Décima Sexta de referencia, o aportando recursos adicionales si la primera opción resultara insuficiente. El Fondo de Reserva deberá quedar constituido en un plazo máximo de 3 (tres) meses después de ejercida la primera disposición del CRÉDITO, y su monto deberá ajustarse en un plazo máximo de 2 (dos) meses después de realizar cada disposición del CRÉDITO. Asimismo, este fondo deberá reconstituirse en un plazo máximo de 1 (un) mes después de realizar cada disposición del mismo.

SEXTA.- DISPOSICIÓN.- Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente contrato, el ACREDITADO deberá ejercer la primera disposición del CRÉDITO en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el caso de que el ACREDITADO no ejerza la primera disposición del CRÉDITO dentro del periodo concedido para tal efecto, BANOBRAS, en caso de considerarlo procedente, podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y hasta por un periodo igual, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmado por el(los) funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del ACREDITADO, en el entendido de que BANOBRAS se reserva el derecho de cancelar, en cualquier tiempo, la(s) prórroga(s) que en su caso conceda. Efectuada la primera disposición del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá ejercer el monto restante del mismo en un plazo que no excederá de 18 (dieciocho) meses.

El periodo de disposición concluirá anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Si el CRÉDITO se destina a fines distintos a los pactados;
- b) Si se agotan por cualquier causa los recursos del CRÉDITO;
- c) Cuando medie solicitud expresa del ACREDITADO; y,



d) En los supuestos previstos en las Cláusulas Novena, Décima Tercera, Décima Cuarta y Décima Quinta, todas del presente contrato, relativas a Pago Anticipado, Vencimiento Anticipado, Comprobación de Recursos y Restricción y Denuncia, respectivamente.

Considerando los costos de transacción inherentes a la emisión de bonos cupón cero y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo de cada disposición será de \$5'000,000.00 (CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), salvo por el último desembolso, el cual podrá ser efectuado por una cantidad inferior en razón del saldo disponible del CRÉDITO.

Con base en cada solicitud de disposición de recursos del **CRÉDITO** por parte del **ACREDITADO**, en términos sustantivamente similares al formato previsto en el **Anexo 4** del presente contrato, **BANOBRAS** solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2186 que, con cargo a la reserva constituida a favor del **ACREDITADO** y asociada al **CRÉDITO**, adquiera un bono cupón cero, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto de la disposición de recursos solicitada.

Como requisito para que **BANOBRAS** proceda a efectuar cada desembolso de recursos del **CRÉDITO** solicitados por el **ACREDITADO**, se deberá contar con la Constancia de Registro emitida por el fiduciario del Fideicomiso 2186 en términos de lo previsto en la Reglas de Operación, que establezca el monto nominal y fecha de vencimiento del bono cupón cero adquirido, que en su momento servirá como fuente de pago del principal de la correspondiente disposición del **CRÉDITO**.

La fecha de vencimiento del bono cupón cero asociado a una disposición de recursos, deberá corresponder invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **CRÉDITO**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera.

El ACREDITADO podrá ejercer el importe del CRÉDITO en una o varias disposiciones, previa presentación a BANOBRAS de la documentación que ampare la solicitud correspondiente, debidamente llenada y firmada por el Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, que promueva en representación del ACREDITADO, con por lo menos 5 (cinco) Días Hábiles de anticipación, en la inteligencia de que (i) el día en que se realice el desembolso deberá ser Día Hábil Bancario, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.

En su caso, **BANOBRAS** realizará el desembolso de que se trate una vez que haya aceptado la documentación que reciba para tales efectos, conforme a los procedimientos establecidos, en el entendido que cada disposición del **CRÉDITO** quedará documentada con la formalización previa de una **FICHA**, la cual se suscribirá en términos sustancialmente similares al formato que debidamente rubricado por las partes se agrega al presente instrumento en calidad de **Anexo 3**, para formar parte integrante del mismo.

En la **FICHA** las partes pactarán para la porción que el **ACREDITADO** dispondrá del **CRÉDITO**, entre otros aspectos (i) la tasa de interés aplicable a esa porción del **CRÉDITO**, en términos de lo que se establece en la Cláusula Séptima del presente contrato; (ii) las características financieras; y, (iii) el plazo y forma de amortización.

Los recursos de cada una de las disposiciones que ejerza el **ACREDITADO** con cargo al **CRÉDITO**, le serán entregados mediante depósito que realice **BANOBRAS** de acuerdo con lo siguiente:

Las disposiciones que se realicen con el propósito de cubrir las aportaciones de las coparticipaciones del ACREDITADO, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, realizadas al Fideicomiso FONDEN Estatal a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de la primera disposición de los recursos del CRÉDITO, serán depositadas en la cuenta número 65500626398, del Banco Santander Serfín, S.A., Plaza Oaxaca, Sucursal 5364, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 014610655006263986, a nombre de SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE/OAXACA.

El **ACREDITADO** deberá presentar a **BANOBRAS** la solicitud de recursos de que se trate acompañada de una constancia emitida por el fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, en términos de las Reglas de Operación, la cual contendrá la fecha e importe de cada una de las aportaciones de coparticipaciones efectuadas por el **ACREDITADO** en el periodo señalado relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010.

Las disposiciones que se realicen con el propósito de cubrir las aportaciones de las coparticipaciones del ACREDITADO, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, pendientes por realizar al Fideicomiso FONDEN Estatal, serán depositadas en la cuenta número 0451489445, del Banco BBVA Bancomer, S.A., Plaza Ciudad de México, Sucursal 0095, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012180004514894454, a nombre de BANOBRAS, SNC FIDEICOMISO 1997.

El **ACREDITADO** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO** la efectuará **BANOBRAS** a través de depósito o traspaso interbancario en las cuentas mencionadas en los párrafos precedentes, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a su entera satisfacción.

Cualquier cambio que el **ACREDITADO** desee realizar con respecto al número de cuenta o la clave bancaria estandarizada (**CLABE**) proporcionada a **BANOBRAS** para que realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones del **CRÉDITO**, deberá ser notificado a **BANOBRAS** por escrito debidamente firmado por funcionario(s) facultado(s) que actúe(n) en representación del **ACREDITADO**, con al menos **5** (**cinco**) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición. Sin esta notificación, las entregas y depósitos respectivos continuarán realizándose en los términos previstos en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar, en este sentido el **ACREDITADO** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá materia de impugnación del presente contrato en lo futuro.

Para el caso de que sea la cuenta o la clave bancaria estandarizada (CLABE) proporcionada a BANOBRAS del Fideicomiso FONDEN Estatal la que se pretenda cambiar, la notificación del ACREDITADO deberá acompañarse de un escrito debidamente firmado por el representante facultado del fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, en la que se notifique el cambio de cuenta, dentro del mismo término señalado anteriormente.

SÉPTIMA.- INTERESES.- El ACREDITADO se obliga a pagar mensualmente a BANOBRAS, desde la fecha en que ejerza cada disposición de EL CRÉDITO y hasta la total liquidación de la misma, INTERESES ORDINARIOS SOBRE SALDOS INSOLUTOS considerando la tasa de interés que se pacte en la FICHA que al efecto se formalice entre BANOBRAS y el ACREDITADO para cada disposición del CRÉDITO compuesta por una Tasa Base mas una sobretasa, en el entendido que la tasa de interés será determinada por BANOBRAS con base en lo que se establece en lo sucesivo en esta cláusula.

El **ACREDITADO** podrá optar por obtener la calificación específica del **CRÉDITO** por parte de al menos una Institución Calificadora de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Para la determinación de la tasa de interés que quedará pactada en la **FICHA**, a la Tasa Base se adicionarán como sobretasa los puntos porcentuales que correspondan al nivel de riesgo del **CRÉDITO** o del **ACREDITADO** al momento en que se ejerza la correspondiente disposición del **CRÉDITO**, de acuerdo con la tabla contenida en la Cláusula Octava del presente contrato, atendiendo a lo siguiente:

1. En función del nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el CRÉDITO al momento de efectuarse la disposición de que se trate, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el Anexo 5 de este contrato, el cual, debidamente rubricado por las partes, forma parte integrante del mismo. Para el caso de que al momento de la disposición, el CRÉDITO cuente con más de una calificación, se tomará como base la

- calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por las agencias calificadoras, o
- 2. En caso de que el CRÉDITO no esté calificado al momento de la disposición, se tomarán como base las calificaciones de calidad crediticia asignadas al ACREDITADO por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de acuerdo con el nivel de riesgo que represente el ACREDITADO, conforme al procedimiento que se establece en el Anexo 5 de este contrato.

Lo anterior, en el entendido de que en la fecha de celebración del presente contrato tendrían que adicionarse como sobretasa 0.79 (CERO PUNTO SETENTA Y NUEVE) PUNTOS PORCENTUALES a la Tasa Base, de acuerdo con el nivel de riesgo que representa el ACREDITADO en virtud del procedimiento que se establece en el Anexo 5 de este contrato y las sobretasas previstas en la tabla contenida en la Cláusula Octava siguiente. La tasa de interés quedará expresada en puntos porcentuales y/o las fracciones fijas que se adicionen a la Tasa Base.

EL ACREDITADO deberá solicitar en términos del **Anexo 4**, con al menos 5 **(cinco)** Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha en que pretenda disponer los recursos del **CRÉDITO**, que **BANOBRAS** determine la tasa de interés, la cual se documentará con la celebración de la **FICHA**.

Para efectos de lo que se estipula en la presente cláusula se entenderá por:

Tasa Base: El costo que genere a BANOBRAS la captación de los recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras de la disposición del CRÉDITO, incluyendo las relativas a los contratos de permuta de flujos a los plazos asociados a la fuente de fondeo del CRÉDITO.

Periodo de Intereses.- El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del CRÉDITO comprenderá el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que se efectúe dicha disposición y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente. Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo inmediato anterior y su conclusión que será el mismo día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones formarán parte del saldo insoluto del **CRÉDITO**, ajustándose el periodo de intereses de las posteriores disposiciones a las fechas de vencimiento de la primera disposición.

El pago de los intereses que correspondan a cada periodo, se efectuará precisamente el día en que concluya este último.



Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que correspondan.

Día Hábil Bancario.- Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre **360 (trescientos sesenta)** y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos, durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y, el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**.

Los intereses que se generen serán cubiertos por el **ACREDITADO** con recursos ajenos al **CRÉDITO**, de manera mensual y consecutiva, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Lo anteriormente dispuesto aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, así como de lo previsto en el último párrafo de la Cláusula Décima Tercera de este instrumento.

Si por cualquier circunstancia en algún periodo de interés, **BANOBRAS** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinario como se establece en esta cláusula, las Partes convienen expresamente que **BANOBRAS** está facultado para realizar las modificaciones o ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere llevado a cabo el cálculo y/o ajuste correspondiente.

En caso de que conforme a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el **ACREDITADO** deba pagar tal impuesto sobre los intereses pactados en la presente cláusula, el **ACREDITADO** se obliga a pagar a **BANOBRAS**, el impuesto citado junto con los referidos intereses.

Por falta de cumplimiento de la amortización de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO, vigente en la fecha en que el acreditado debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación.

OCTAVA.- REVISIÓN Y AJUSTE DE LA TASA DE INTERÉS.- Durante la vigencia del presente contrato, BANOBRAS revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés que se precisa en la Cláusula Séptima inmediata anterior y que se pacte en cada FICHA, tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas

al **CRÉDITO** o al **ACREDITADO** por Instituciones Calificadoras de Valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores **(CNBV)**, efectuando el ajuste que corresponda en la sobretasa de interés.

El **ACREDITADO** acepta que una vez realizada la primera revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, **BANOBRAS** continúe revisando y, en su caso, ajustando la misma durante la vigencia del **CRÉDITO**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para llevar a cabo las acciones de revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés, el **ACREDITADO** acepta y autoriza a **BANOBRAS** para que utilice la información que publican las Instituciones Calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (**CNBV**) en forma definitiva y pública, mediante las siguientes páginas de Internet:

<u>www.standardandpoors.com.mx</u>, <u>www.fitchmexico.com</u>, <u>www.moodys.com.mx</u>, <u>www.hrratings.com</u>, o aquellas que en el futuro las sustituyan o inicien/operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

La revisión de la tasa de interés se hará conforme al nivel de riesgo de la tabla contenida en esta cláusula, que represente el **CRÉDITO** o el **ACREDITADO**, en razón de la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas por Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la **CNBV** y de acuerdo con lo siguiente:

- 1. En caso de que el CRÉDITO esté calificado, la revisión de la tasa de interés se hará con base en el nivel de riesgo que corresponda a la calificación que mantenga el CRÉDITO, de acuerdo con la tabla de equivalencias contenida en el Anexo 5 del presente contrato, en el entendido de que para el caso de que el CRÉDITO cuente con más de una calificación, se tomará como base la calificación que represente el mayor grado de riesgo asignado por las agencias calificadoras.
- En caso de que el CRÉDITO no esté calificado, la revisión de la tasa de interés se hará de acuerdo con el nivel de riesgo que represente el ACREDITADO, conforme al procedimiento que se establece en el Anexo 5 de este contrato.

En su caso, el ajuste de la tasa de interés se realizará adicionando a la Tasa Base, la sobretasa que resulte aplicable de acuerdo con los datos de la siguiente tabla:

NIVEL DE RIESGO DEL ACREDITADO O DEL CRÉDITO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON AL MENOS UNA CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O AL MENOS DOS CALIFICACIONES DEL ACREDITADO	TASA DE INTERÉS APLICABLE CON SÓLO UNA CALIFICACIÓN DEL ACREDITADO
1	TASA BASE + 0.63 puntos porcentuales.	TASA BASE + 1.04 puntos porcentuales.



2	TASA BASE + 0.65 puntos	TASA BASE + 1.06 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
3	TASA BASE + 0.68 puntos	TASA BASE + 1.09 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
4	TASA BASE + 0.71 puntos	TASA BASE + 1.19 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
5	TASA BASE + 0.73 puntos	TASA BASE + 1.21 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
6	TASA BASE + 0.77 puntos	TASA BASE + 1.34 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
7	TASA BASE + 0.79 puntos	TASA BASE + 1.36 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
8	TASA BASE + 1.01 puntos	TASA BASE + 1.65 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
9	TASA BASE + 1.06 puntos	TASA BASE + 1.70 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
10	TASA BASE + 1.37 puntos	TASA BASE + 2.24 puntos
4	porcentuales.	porcentuales.
11	TASA BASE + 1.43 puntos	TASA BASE + 2.30 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
12	TASA BASE + 2.01 puntos	TASA BASE + 3.86 puntos
•	porcentuales.	porcentuales.
13	TASA BASE + 2.07 puntos	TASA BASE + 3.92 puntos
	porcentuales.	porcentuales.
14	TASA BASE + 3.96 puntos	TASA BASE + 5.28 puntos
• •	porcentuales.	porcentuales.
15	TASA BASE + 4.07 puntos	TASA BASE + 5.39 puntos
10	porcentuales.	porcentuales.
16	TASA BASE + 4.14 puntos	TASA BASE + 5.46 puntos
10	porcentuales.	porcentuales.
17	TASA BASE + 5.52 puntos	TASA BASE + 5.67 puntos
11	porcentuales.	porcentuales.
18	TASA BASE + 5.52 puntos	TASA BASE + 5.67 puntos
10	porcentuales.	porcentuales.
19	TASA BASE + 5.77 puntos	TASA BASE + 5.77 puntos
19	porcentuales.	porcentuales.
20	TASA BASE + 5.77 puntos	TASA BASE + 5.77 puntos
20	porcentuales.	porcentuales.
21		
41	TASA BASE + 5.77 puntos	TASA BASE + 5.77 puntos
22 No celificada	porcentuales.	porcentuales.
22 No calificado	TASA BASE + 2.43 puntos	TASA BASE + 2.43 puntos
	porcentuales.	porcentuales.

BANOBRAS dispondrá de un plazo de 30 (treinta) días naturales, contado a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al CRÉDITO por una o más Institución(es) Calificadora(s) de



Valores autorizada(s) por la **CNBV**, para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés. Para el caso de que el **CRÉDITO** no esté calificado, el plazo para revisar y ajustar en su caso, la tasa de interés, contará a partir de la fecha en que se registre alguna variación en la o las calificaciones de calidad crediticia asignada(s) al **ACREDITADO** por una o más Institución(es) Calificadora(s) de Valores autorizada(s) por la **CNBV**. La tasa resultante del ajuste mencionado será aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que haya concluido el plazo antes señalado y estará vigente hasta que se realice la próxima revisión y se verifique algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo estipulado en esta cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, se estará a lo convenido en la Cláusula Séptima de Intereses del presente instrumento.

NOVENA.- PAGO ANTICIPADO DEL CRÉDITO Y COSTOS ASOCIADOS.- Para el caso de que el ACREDITADO opte por realizar de manera anticipada el pago total de una o varias disposiciones del CRÉDITO documentadas a través de cada una de las FICHAS, deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos al CRÉDITO, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- a) El monto que se determine para cubrir cualquier pérdida o costo, materializado o no, en el que incurra **BANOBRAS**, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de cobertura, más el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y
- b) La diferencia entre el o los montos de las disposiciones del **CRÉDITO** que serán pagadas de manera anticipada y los valores de liquidación de los bonos cupón cero asociados a dichas disposiciones, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos derivados de los conceptos mencionados en los incisos anteriores, deberán ser cubiertos por el **ACREDITADO**, de manera previa a la liquidación anticipada de los bonos cupón cero.

En caso de que el **ACREDITADO** pretenda liquidar en forma anticipada una o varias disposiciones del **CRÉDITO** deberá notificarlo a **BANOBRAS** con al menos **30 (treinta)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo la liquidación anticipada, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, para lo cual deberá encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

Derivado de la notificación recibida, **BANOBRAS**: a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2186 sobre la solicitud de liquidación anticipada presentada por el **ACREDITADO**, y b) informará al **ACREDITADO** con al menos **5 (cinco)** días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda llevar a cabo el pago



anticipado, el valor de liquidación del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el importe que deberá cubrir a **BANOBRAS** para completar la amortización del total del principal que adeude, así como los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo pretenda liquidar.

El ACREDITADO deberá depositar a BANOBRAS, a más tardar 3 (tres) Días Hábiles Bancarios antes de la fecha de monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, la diferencia de recursos para amortizar la totalidad de dicho CRÉDITO o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe que deberá cubrir por concepto de costos y gastos resultantes del pago anticipado del CRÉDITO.

Una vez que **BANOBRAS** haya recibido a satisfacción los recursos a que se refiere el párrafo anterior, solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2186 la redención anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** y la entrega en la fecha del pago anticipado de los recursos provenientes de la citada redención anticipada, para aplicarlos al **CRÉDITO**.

Si a más tardar **3 (tres)** Días Hábiles Bancarios antes de la fecha prevista para la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** no deposita a **BANOBRAS** la diferencia de recursos para amortizar la totalidad del saldo insoluto del **CRÉDITO** o de la disposición que del mismo se pretenda cubrir, así como el importe de los costos y gastos resultantes del pago anticipado del **CRÉDITO**, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los bonos cupón cero asociados al **CRÉDITO** no serán monetizados anticipadamente. En tal caso, el **ACREDITADO** continuará cubriendo a **BANOBRAS** normalmente los intereses derivados del **CRÉDITO**.

Los costos pactados en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo.

DÉCIMA.- AMORTIZACIÓN.- EL ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el monto dispuesto en términos de lo establecido en la Cláusula Sexta del presente contrato, en un plazo de 240 (doscientos cuarenta) meses contado a partir de la primera disposición del CRÉDITO, mediante una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la FICHA de que se trate, con los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero asociados a la misma, recursos que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del Fideicomiso 2186 a BANOBRAS. Lo anterior, sin perjuicio del pago de los intereses de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato.

Todos los pagos que deba efectuar el **ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará en las fechas que correspondan, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava de Lugar y Forma de Pago del presente contrato, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.



DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO.- El plazo del **CRÉDITO** será de **240 (doscientos cuarenta)** meses, contado a partir de la fecha en que el **ACREDITADO** ejerza la primera disposición del **CRÉDITO**.

No obstante su terminación, el presente contrato surtirá todos los efectos legales entre las partes hasta que el **ACREDITADO** haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con la celebración del mismo.

DÉCIMA SEGUNDA.- APLICACIÓN DE PAGOS.- Los pagos que reciba **BANOBRAS**, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación del CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- Los costos y gastos generados y pactados en el presente contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado;
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- 7) El pago de capital a su vencimiento.

Si hay remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente.

DÉCIMA TERCERA.- VENCIMIENTO ANTICIPADO.- En caso de que el **ACREDITADO** incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae mediante la suscripción del presente instrumento, **BANOBRAS** podrá anticipar el vencimiento del **CRÉDITO** y exigir de inmediato a **EL ACREDITADO** el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses normales, moratorios, y demás accesorios financieros, incluido el costo por rompimiento de fondeo. En su caso, **BANOBRAS** notificará por escrito al **ACREDITADO** las razones que haga valer para anticipar el vencimiento del **CRÉDITO**, especificando la causa que haya originado el incumplimiento de que se trate.

El ACREDITADO dispondrá de un plazo de 15 (quince) días naturales contado a partir de la fecha en que reciba la referida notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir la obligación incumplida. Si concluido este plazo no es resarcida la causa de vencimiento anticipado de que se trate o el ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del CRÉDITO surtirá efectos y BANOBRAS podrá solicitar (i) al fiduciario del Fideicomiso 2186 la inmediata monetización anticipada del bono o bonos cupón cero asociados al CRÉDITO, y (ii) al ACREDITADO el pago total de

cualquier diferencia de capital, así como los intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios financieros, en términos de lo que se estipula en el presente contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Novena del este instrumento.

En este caso, el fiduciario del Fideicomiso 2186 procederá a entregar a **BANOBRAS** los recursos provenientes de la liquidación del bono o bonos cupón cero que se vencerán de manera anticipada, para que los recursos sean aplicados a cubrir hasta donde alcance el importe principal del **CRÉDITO**.

La diferencia entre el saldo insoluto del **CRÉDITO** y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los bonos cupón cero, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los costos resultantes por rompimiento del fondeo y los intereses normales, moratorios y demás accesorios financieros, estarán a cargo del **ACREDITADO** hasta su total liquidación.

En caso de que **BANOBRAS** opte por no vencer anticipadamente el **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá cubrir a **BANOBRAS**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a la fecha en que se declare el incumplimiento en términos del segundo párrafo de la presente cláusula, una pena que se verá reflejada en la tasa de interés durante el tiempo que permanezca sin cura el incumplimiento de referencia, a razón de **0.90** (**CERO PUNTO NOVENTA**) puntos porcentuales adicionales a la sobretasa. La pena dejará de ser aplicable a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya sido resarcida la obligación incumplida, a satisfacción de **BANOBRAS**.

DÉCIMA CUARTA.- COMPROBACIÓN DE RECURSOS.- Para comprobar las disposiciones que se realicen con el propósito de cubrir las aportaciones de las coparticipaciones del ACREDITADO, <u>realizadas</u> a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de la primera disposición de los recursos del CRÉDITO, el ACREDITADO deberá presentar a BANOBRAS la solicitud de recursos de que se trate acompañada de una constancia emitida por el fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, en términos de las Reglas de Operación, la cual contendrá la fecha e importe de cada una de las aportaciones de coparticipaciones efectuadas por el ACREDITADO en el periodo señalado relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010.

Las disposiciones que se realicen con el propósito de cubrir las aportaciones de las coparticipaciones del **ACREDITADO**, pendientes de realizar al Fideicomiso FONDEN Estatal que tenga constituido, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, serán depositadas por **BANOBRAS** con cargo al **CRÉDITO**, por cuenta y orden del acreditado, directamente a la cuenta del referido Fideicomiso FONDEN Estatal. Para efectos del presente apartado, el documento donde conste la mencionada transferencia de recursos se considerará como la comprobación de la utilización de los recursos dispuestos.



DÉCIMA QUINTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA.- BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe del CRÉDITO y el plazo en que el ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y denunciar el presente contrato, en atención de lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS notificará esta medida al ACREDITADO mediante escrito que le envíe con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA SEXTA.- FUENTE DE PAGO.- Como fuente de pago primaria para el cumplimiento de las obligaciones que deriven del importe principal del CRÉDITO se tendrán los recursos provenientes de la liquidación de los bonos cupón cero que adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186 con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado, la diferencia entre el saldo insoluto del CRÉDITO y el monto de recursos que se obtenga por la monetización anticipada del bono o bonos cupón cero, será cubierta por el ACREDITADO con cargo a los recursos que le correspondan por concepto de partidas presupuestales y/o participaciones presentes y futuras que en ingresos federales que le correspondan.

Asimismo, y sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior, el ACREDITÁDO afectará en el FIDEICOMISO el 4.3% (CUATRO PUNTO TRES POR CIENTO) mensual del derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago de todas y cada una de las obligaciones de pago derivadas del CRÉDITO, compromiso y obligaciones que deberán inscribirse en el Registro Único de Obligaciones y Financiamientos del Gobierno del Estado de Oaxaca y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. En virtud de lo anterior, BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) en el FIDEICOMISO respecto de las participaciones en ingresos federales fideicomitidas con motivo del CRÉDITO.

Para el caso de que el porcentaje de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondientes al **ACREDITADO** y señalado en el párrafo anterior, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para el pago del **CRÉDITO**, se le dejaran de proveer tales participaciones por parte de la Tesorería de la Federación o por cualquier causa no se pudiesen emplear como fuente de pago, el **ACREDITADO** hará frente al cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas del presente contrato, con cargo a los recursos que le correspondan de su hacienda pública.

El pago de las obligaciones contraídas por el **ACREDITADO** con **BANOBRAS** mediante la suscripción del presente contrato y que deban ser pagadas a través del fiduciario del **FIDEICOMISO**, se efectuarán de conformidad con el

procedimiento de pago que en el mismo se establece. El **ACREDITADO** se obliga a mantener vigente el **FIDEICOMISO** y las afectaciones de participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, hasta que haya cubierto a **BANOBRAS** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- INFORMES.- Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente contrato, durante la vigencia del **CRÉDITO**, el **ACREDITADO** deberá rendir a **BANOBRAS** por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

- a) Su posición financiera;
- b) Cualquier información que se encuentre relacionada con el CRÉDITO.

En todo caso, el **ACREDITADO** deberá informar a **BANOBRAS** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de **5 (cinco)** días hábiles siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA OCTAVA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.- El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos derivados de las obligaciones contraídas con BANOBRAS mediante la suscripción del presente contrato, directamente y/o a través del fiduciario del FIDEICOMISO, y/o por conducto del fiduciario del Fideicomiso 2186, según corresponda, el día en que deba realizarse cada pago, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios para el uso del portal de BANOBRAS que al efecto celebre con el ACREDITADO.

El ACREDITADO se obliga a efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, antes de la hora señalada en el párrafo que antecede, en la inteligencia de que deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al CRÉDITO, la cual se incluirá en la Solicitud de Pago (según dicho término se define en el FIDEICOMISO) y, adicionalmente, se proporcionará al ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima del presente contrato.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las **14:00** (catorce) horas (horario del



centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al ACREDITADO dentro del plazo de 15 (quince) días naturales.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS.- Las partes señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente contrato, los domicilios siguientes:

El **ACREDITADO**: Carretera Oaxaca Istmo, Kilómetro 11.5 sin

número, 7 Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca,

Código Postal 68270 Correo Electrónico:

evangelina.alcazar@finanzasoaxaca.gob.mx

BANOBRAS: Violetas número 220, Colonia Reforma,

Oaxaca de Juárez, Oaxaca Código Postal

68050.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con **10 (diez) días** naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

VIGÉSIMA.- ESTADOS DE CUENTA.- BANOBRAS pondrá a disposición del ACREDITADO el estado de cuenta en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales; por lo que, durante la vigencia del presente contrato, BANOBRAS informará a la dirección de correo electrónico correspondiente al ACREDITADO, prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, los pasos a seguir para acceder a dicho portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del CRÉDITO. Lo anterior, en el entendido de que cualquier cambio de dirección de correo electrónico para los efectos señalados, deberá ser notificado por escrito a BANOBRAS por un representante del ACREDITADO legalmente facultado, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información referida para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que se hubiera establecido al efecto.



El **ACREDITADO** dispondrá de un plazo de **10 (diez)** días naturales, contado a partir de la fecha en que reciba la información para consultar por medios electrónicos el estado de cuenta, para formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario se entenderá consentido en sus términos. Los estados de cuenta señalados, adicionalmente tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- Las partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de celebración del presente instrumento por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad, podrá ser ventilada, si así lo desea el ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF). Lo anterior, sin perjuicio del derecho que le asiste a EL ACREDITADO de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere pertinentes.

VIGESIMA SEGUNDA.- ANEXOS. Formarán parte integrante del presente instrumento los documentos que se acompañan en calidad de ANEXOS 1, 2, 3, 4 y 5, los cuales se encuentran debidamente rubricados por las partes y se describen a continuación:

- Anexo 1.- Decreto número 385, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 7 de abril de 2011.
- Anexo 2.- Nombramiento del Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca, de fecha 1 de diciembre de 2010.
- Anexo 3.- Formato de Ficha de Admisión y Compromiso (la FICHA) que utilizarán el ACREDITADO y BANOBRAS para documentar cada una de las disposiciones del CRÉDITO.
- Anexo 4.- Contiene el formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito.
- **Anexo 5.-** Contiene la tabla de equivalencias y el procedimiento conforme al cual se realizará la revisión y ajuste de la tasa de interés, en los supuestos previstos en la Cláusula Octava del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.- En caso de modificación o renuncia a una o más de las disposiciones pactadas en el presente contrato y cualquier consentimiento otorgado al ACREDITADO para cambiar el contenido del presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba por BANOBRAS y el ACREDITADO y aún en ese supuesto, la renuncia o consentimiento de que se trate tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

VIGÉSIMA CUARTA.- TÍTULO EJECUTIVO.- Las Partes convienen que este contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de BANOBRAS, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito, para fijar los saldos resultantes a cargo del ACREDITADO.

VIGÉSIMA QUINTA.- DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.- Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las partes deben en todos los casos atender lo pactado en las Cláusulas.

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en someterse a la jurisdicción de los tribunales federales en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, o en la Ciudad de México, Distrito Federal, a elección del actor, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por sus otorgantes el presente contrato y enterados de su contenido, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4 (cuatro)** ejemplares originales, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el 15 de **junio** de **2011.**

EL ACREDITADO
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA
POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO
REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA

LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE AI CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 15 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)

ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C.P.C. EDITH SOFIA JARQUÍN ORTIZ DELEGADA ESTATAL EN OAXACA

LA FIRMA ANTERIOR CORRESPONDE AI CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 15 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)

ANEXO 1 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 15 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)



ANEXO 2 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 15 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)



ANEXO 3 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 15 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).

FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO

Ficha de Admisión y Compromiso mediante la cual se documentará la ____ disposición del **CRÉDITO** formalizado mediante Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el __ de **junio** de **2011**, entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su calidad de Acreditante y el Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto del Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Acreditado.

En aplicación de lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el __ de **junio** de **2011**, se conviene lo siguiente:

De una parte:

El Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, con domicilio en Violetas número 220, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca Código Postal 68050, representado en este acto por la C.P.C. Edith Sofía Jarquín Ortiz, en su carácter de Delegada Estatal en Oaxaca, en lo sucesivo, **BANOBRAS**;

y por la otra parte:

El Estado Libre y Soberano de Oaxaca por conducto del Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo, con domicilio en_______, representado en este acto por el Lic. Gerardo Cajiga Estrada, en su carácter de Secretario de Finanzas del Estado de Oaxaca; en lo sucesivo **EL ACREDITADO**.

Las relaciones entre **BANOBRAS** y **EL ACREDITADO** están establecidas en las disposiciones del Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el ____ de **junio** de **2011**, en lo sucesivo **EL CONTRATO**, y se complementan con las disposiciones especiales, objeto de la presente **FICHA**.

La presente **FICHA** forma parte integrante de **EL CONTRATO** y el hecho de que se encuentre separada materialmente, no dará lugar a interpretar su contenido sin hacer una rigurosa referencia a las disposiciones de **EL CONTRATO**.

BANOBRAS ejercer la destinarán para financia aplicar, inversiones púlatención de BANOBI coparticipaciones realizar primera disposición de realizar por parte del Estatal que el ESTA	actado en EL CONTRATO, EL ACREDITADO solicita a disposición de EL CRÉDITO, cuyos recursos se iar, incluido el impuesto al valor agregado en caso de olicas productivas que se encuentren en los campos de consistentes en cubrir las aportaciones de las adas a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de la los recursos del CRÉDITO, así como las pendientes de ACREDITADO al correspondiente Fideicomiso FONDEN ADO tenga constituido, relativas en ambos casos a stre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en des de EL CRÉDITO:
MONTO DE LA DISPOSICIÓN:	\$ (PESOS/100 M.N.).
FECHA DE DISPOSICIÓN:	de de 20
FORMA Y FECHA DE AMORTIZACIÓN:	1 (UNA) sola exhibición el de de, con los recursos provenientes de la redención del bono cupón cero asociado a la disposición que se documenta con la presente Ficha de Admisión y Compromiso, sin perjuicio de pagar mensualmente los intereses en términos de lo dispuesto en las Cláusulas Séptima y Octava de EL CONTRATO.
TASA DE INTERÉS FIJA NOMINAL:	Tasa base Sobretasa Tasa de Interés
Las demás condiciones en las Cláusulas de EL	financieras quedarán establecidas conforme a lo pactado CONTRATO.
-	ondiciones pactados en EL CONTRATO y no mencionados uedan vigentes y serán aplicables a la misma.
su contenido, alcance	otorgantes la presente FICHA y debidamente enterados de y fuerza legal, la firman de conformidad y para constancia es, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el de

EL ACREDITADO ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO REPRESENTADO POR EL PODER EJECUTIVO

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA

ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

C.P.C. EDITH SOFÍA JARQUÍN ORTIZ DELEGADA ESTATAL EN OAXACA

NOTA: LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN A LA FICHA DE ADMISIÓN Y COMPROMISO QUE AMPARA LA ___ DISPOSICIÓN, POR LA CANTIDAD DE \$______PESOS __/100M.N.) DERIVADA DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 15 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).



ANEXO 4 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 15 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.)

Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito

[*], [[*], a	a [*]	de	[*]	de	[*]
Oficio	No					

Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. Presente

Atención: [*]

Se hace referencia al crédito simple formalizado mediante contrato de fecha [*] de junio de 2011, entre el Gobierno del Estado de Oaxaca por conducto del Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo, como Acreditado y el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., como Acreditante, hasta por \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.), al amparo del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas.

Por este medio y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato de apertura de crédito de referencia, se solicita, de manera irrevocable, que con cargo al **CRÉDITO**, se lleve a cabo un desembolso de recursos por un monto de **\$[*]** (**con letra**), siempre y cuando la tasa fija nominal (Tasa Base + sobretasa) aplicable en la fecha del desembolso, se ubique como máximo en un nivel de [*]% (con letra).

En virtud de lo anterior, se solicita que la entrega de los recursos con cargo al **CRÉDITO** para la presente disposición, se realice de la siguiente forma:

 [La cantidad \$[*] (con letra), cuyo destino será cubrir las aportaciones de las coparticipaciones del ACREDITADO, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, realizadas al Fideicomiso FONDEN Estatal a partir del 1 de enero de 2011 y hasta la fecha de la primera disposición de los recursos del CRÉDITO, serán depositadas en la cuenta número cuenta número 65500626398, del Banco Santander Serfín, S.A., Plaza Oaxaca, Sucursal 5364, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 014610655006263986, a nombre de SECRETARÍA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. Se anexa constancia expedida por el fiduciario del Fideicomiso FONDEN Estatal, que contiene por cada uno de los pagos de coparticipaciones realizados por el Gobierno del Estado de Oaxaca en el período señalado: El nombre del evento según declaratoria de desastre natural, la fecha de publicación de la declaratoria de desastre natural en el Diario Oficial de la Federación, el sector, el monto autorizado de coparticipación del Estado, la fecha y el importe aportado.

La cantidad \$[*] (con letra), cuyo destino será cubrir las aportaciones de las coparticipaciones del ACREDITADO, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, pendientes por realizar al Fideicomiso FONDEN Estatal, serán depositadas en la cuenta número 0451489445, del Banco BBVA Bancomer, S.A., Plaza Ciudad de México, Sucursal 0095, o bien, mediante traspaso interbancario, con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012180004514894454, a nombre de BANOBRAS, SNC FIDEICOMISO 1997.]

Asimismo, a través de la presente, se faculta al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, para llevar a cabo todas las gestiones necesarias ante el fiduciario del Fideicomiso 2186, para que adquiera el bono cupón cero que asegurará el pago a su vencimiento de la disposición de recursos crediticios a que se refiere la presente solicitud.

Atentamente.

LIC. GERARDO CAJIGA ESTRADA SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE OAXACA



ANEXO 5 DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 15 DE JUNIO DE 2011, ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE Y EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA POR CONDUCTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO A TRAVÉS DEL PODER EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE OTORGADO POR BANOBRAS AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,082'453,349.82 (DOS MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 82/100 M.N.).

Definiciones.

Para efectos del presente anexo, se entenderá por:

EL ACREDITADO: El Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

BANOBRAS: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

EL CRÉDITO: Crédito documentado en el contrato del cual es parte el

presente anexo.

a) Puntos de Riesgo y Calificaciones de Calidad Crediticia.

En la tabla que se presenta a continuación se exponen los Puntos de Riesgo y las calificaciones que utilizan las Instituciones Calificadoras de Valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales será determinado el Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO**, en función de los Puntos de Riesgo en que se ubique(n) la(s) calificación(es) asignada(s) por una o más Instituciones Calificadoras de Valores.

TABLA DE EQUIVALENCIAS

	CALIFICACIONES				
PUNTOS DE RIESGO	S&P	Fitch	Moody's	HR Ratings	
1	mxAAA	AAA(mex)	Aaa.mx	HR AAA	
2	mxAA+	AA+(mex)	AA+(mex) Aa1.mx		
3	mxAA	AA(mex)	Aa2.mx	HR AA	
4	mxAA-	AA-(mex)	AA-(mex) Aa3.mx		
5	mxA+	A+(mex)	A1.mx	HR A+	
6	mxA	A(mex)	A2.mx	HR A	
7	mxA-	A-(mex)	A3.mx	HR A-	
8	mxBBB+	BBB+(mex)	Baa1.mx	HR BBB+	
9	mxBBB	BBB(mex)	Baa2.mx	HR BBB	



10	mxBBB-	BBB-(mex) Baa3.mx		HR BBB-
11	mxBB+	BB+(mex)	Ba1.mx	HR BB+
12	mxBB	BB(mex)	Ba2.mx	HR BB
13	mxBB-	BB-(mex)	Ba3.mx	HR BB-
14	mxB+	B+(mex) B1.mx		HR B+
15	mxB	B(mex)	B2.mx	HR B
16	mxB-	B-(mex) B3.mx		HR B-
17	mxCCC	CCC(mex)	Caa.mx	HR C+
18	mxCC	CC(mex)	Ca.mx	HR C
19	mxC	C(mex)	C.mx	HR C-
20	mxD	D(mex)		HR D
21		E(mex)		
22	No Calificado			

b) Procedimiento para determinar el Nivel de Riesgo de EL ACREDITADO.

El Nivel de Riesgo de **EL ACREDITADO** se determinará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

- 1. Cuando EL ACREDITADO cuente con más de 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, se seleccionarán las 2 (dos) calificaciones que representen los mayores Puntos de Riesgo de conformidad con lo establecido en la tabla que se presenta en el inciso a) este anexo y, con base en ellas, se determinará el Nivel de Riesgo de EL ACREDITADO aplicando lo establecido en el siguiente numeral.
- 2. Cuando EL ACREDITADO cuente con 2 (dos) calificaciones de calidad crediticia, el Nivel de Riesgo se determinará conforme a lo siguiente:
 - 2.1 Si la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo asociados a las calificaciones de EL ACREDITADO es menor o igual que 3 (tres), el Nivel de Riesgo será la parte entera del cociente, en el entendido que se prescinde de la parte fraccionaria, calculado como sigue:

$$\left(\frac{P_1 + P_2 + 1}{2}\right)$$

Donde:

 P_1 representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de **EL ACREDITADO**, asignada por la primera Institución Calificadora.

P₂ representa a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL ACREDITADO, asignada por la segunda Institución Calificadora.

- 2.2 En caso de que la diferencia absoluta entre los Puntos de Riesgo que les corresponde a las calificaciones de calidad crediticia de EL ACREDITADO sea mayor a 3 (tres), el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación que represente el mayor Nivel de Riesgo.
- 3. Cuando **EL ACREDITADO** cuente con 1 (una) calificación de calidad crediticia, el Nivel del Riesgo se determinará como sigue:
 - 3.1 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL ACREDITADO se ubican entre 1 (uno) y 7 (siete) inclusive, el Nivel de Riesgo será el resultado de sumar 3 (tres) a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
 - 3.2 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL ACREDITADO se ubican entre 8 (ocho) y 10 (diez) inclusive, el Nivel de Riesgo será 11 (once).
 - 3.3 Si los Puntos de Riesgo que le corresponden a la calificación de calidad crediticia de EL ACREDITADO se ubican entre 11 (once) y 21 (veintiuno) inclusive, el Nivel de Riesgo será igual a los Puntos de Riesgo asociados a dicha calificación.
- 4. Cuando EL ACREDITADO no cuente con calificación alguna, su Nivel de Riesgo será 22 (veintidós), es decir, Nivel de Riesgo "No Calificado".



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO LIBRE



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 7 DEL AÑO 2011.

EXTRA ~

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

CONTINUA PAG. 14

O PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente alicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LIC. GABRIO CUÈ MONTEAGUDO, GORERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUI HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITÚCIONAL DEL ESTADO DE GAXAGA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE.

O SEGUNDO. En caso de que el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 385

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

QUE SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, GESTIONE Y CONTRATE UN CRÉDITO EN MONEDA NACIONAL, CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (BANOBRAS) HASTA POR LA CANTIDAD DE \$2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.), AL AMPARO DE LAS ACCIONES DE FINANCIAMIENTO DESCRITAS EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO DE RECONSTRUCCIÓN DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto del Secretario de Finanzas, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo BANOBRAS, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$ 2,090,260,849.00 (DOS MIL NOVENTA MILLONES, DOSCIENTOS SESENTA MIL, OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este crédito unicamente deberá destinarse a inversiones públicas productivas, para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuanto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO TERCERO.- El crédito autorizado deberá apegarse a:

- Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II.- Al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el FIDEICOMISO Número 2186:
- III.- Las Reglas de Operación del FIDEICOMISO 2186; y.
- IV.- La normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de 20 (veinte) años, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO.- Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186. Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Estado de Oaxaca, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados que actúen en su representación, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de fas Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza al Ejecutivo por conducto del Secretario de Finanzas a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para/formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantia y/p fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el Artículo Quinto immediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que

ca pretenda contratar cualquier crédito con base en lo autorizado en el y demás atribuíbles del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios es a 2011, pero dentro de la presente administración estatal y hasta por los eñalados en el articulo referado, el endeudamiento deberá estar previsto en e Ingresos del Estado de Oaxaco del ejercicio fiscal que resulte aplicable, el monto del empréstito a contratar, o en su defecto se obtenga la reforma indiente a dicho ordenamiento, o el decreto que autorice el endeudamiento.

O TERCERO. En caso de que los Municiplos del Estado de Oaxada a contratar cualquier crédito con basé en lo autorizado en el Artículo 4 y robubles del presente Decreto el cual será aplicable en ejercicios posteriores ero dentro de la respectiva administración municipal y hasta por los montos en el artículo referido, la autorización del endeudamiento deberá estar an la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que resulte aplicable, o en su e obtenga la reforma correspondiente a dicho ordenamiento, o el decreto toe el endeudamiento adicional.

O CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo n el presente Decreto.

entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

1 El. SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San o Jalpan, Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSINA SPEZMENDOZA

MARYSTEL GA MARTINEZ

DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLIS SECRETARIA.

SOSA VILLAVICENCIO

lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

Tialixtac de Cabrera, Centro, Orix. a 31 de marzo del 2011. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

L.C. GABINO CUÉ MONTEAGUDO.

TARIA GENERAL DE GOBIERNO

IA IRMAPINEYRO ARIAS.

comunizo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlaintac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011
LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

AC ANTONIATAMA PINEYRO ARIAS.

A: Las presentes firmas corresponden al Decreto número 384, aprobado por la frimera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al se estima procedente que el Honorable Congreso del Estado autorice del Estado de Oaxaca, por conducto del Poder Ejecutivo del Gobierno si como a los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que contraten mprestitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, tional de Crédito, Institucional de Banca de Desarrollo.

drá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago

TIMO.- El crédito que se contrate, deberá inscribirse en el Obligaciones y Financiamientos del Estado y ante el Registro de mpréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la cienda y Crédito Público.

AVO.- Se autoriza al Poder Ejecutivo, para que a través del LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO nanzas celebren todos los documentos, títulos de créditos, LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, i con el presente Decreto.

TRANSITORIOS:

JNDO,- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo EN TÉRMINOS DEL PRESENTE.

RTO.- El Ejecutivo del Estado informará a través de la Secretaria pesos 00/100 M.N.). orma semestral cuenta del avance físico y financiero de las obras ente Decreto.

lo el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

ON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Centro, Oax., 30 de marzo de 2011.

DIP. EUFROSNA CRUZ MENDOZA

THE ZIGA MARTINEZ

DIP. ANGELA HERNANDEZ SOLIS

A VILLAVICENCIO

mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido

tac de Cabrera, Centro Oax., 2 31 de marzo del 2011. DBER VIDOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC GABINO CUE HONTEAGUNO

GENERAL DE GOBIERNO.

PINEYRO ARIAS.

a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN. L RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" tac de Cabrera, Centro, Oax., a 31 de marzo del 2011. LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.

NTONIA IRMA PINEYRO ARIAS.

resentes firmas corresponden al Docreto número 385, aprobado por la Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Ozxaea, autoriza al Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Ozxaea, autoriza al Ejecutivo del Estado, para que a través de la ass, gestione y contrate un credito en moneda nacional, con el Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, a de Desarrollo.



LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUIXO, COBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTATXO LIBRE Y SOBERANO DE CAZACA, A SUS HABITANTES HACE SABER.

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUM. 386

DECRETA:

QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, UN MONTO DE ENDEUDAMIENTO, ADICIONAL ERO.- El presente Decreto entrará en vigor al dia siguiente de su AL MONTO AUTORIZADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE INGRESOS DEL Periódico Oficial del Gobierno del Estado. ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO ESCAL 2011. ASÍ COMO LA ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES DEL ESTADO, COMO FUENTE DE PAGO O GARANTÍA DE LOS FINANCIAMIENTOS A CONTRATAR

ERO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaria de ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la la Legislatura, sobre los términos y condiciones en que se Secretaria de Finanzas, un monto de endeudamiento, adicional al monto trato de crédito, objeto de este decreto. autorizado en el Artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, de hasta \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de

> El monto de endeudamiento adicional a que se refiere el párrafo anterior se destinará al refinanciamiento de la deuda pública directa del Estado, en términos del Articulo Tercero de este Decreto, por lo que, el mismo no tiene por efecto aumentar el monto de endeudamiento neto de la deuda pública del Estado.

> ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto autorizado en términos del Artículo Primero anterior y del artículo 8 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2011, podrán contratarse mediante la celebración de uno o varios créditos con Instituciones de Crédito de nacionalidad mexicana, y/o a través de financiamientos entre el gran público inversionista a través del mercado de valores nacional, mediante la emisión de certificados bursátiles directamente por el Estado, por un plazo de hasta 15 años.

> En cualquier caso, las obligaciones deberán contratarse con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, ser pagaderas en moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos, dentro del territorio nacional y prever expresamente la prohibición de su cesión a extranjeros.

> ARTÍCULO TERCERO.- El destino de los financiamientos que se contraten por la cantidad de hasta \$1,600'000,000.00 (Un mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), en términos del Artículo Segundo anterior, será para el pago total de las operaciones a cargo y contraidas por el Estado que a continuación se enuncian:

- a).- Refinanciar las siguientes operaciones:
 - 1.-El contrato de apertura de crédito simple celebrado con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, el 11 de abril del año 2006, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendía a la cantidad de \$543'359,648.36 (Quinientos cuarenta y tres millones ochocientos cincuenta y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho pesos 36/100 M.N.);
 - 2.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabana Inverlat, el 10 de septiembre del año 2007, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendia a la cantidad de \$364'054.879.89 (Trescientos sesenta y cuatro millones cincuenta y cuatro mil ochocientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.);
 - 3.- El contrato de apertura de crédito simple celebrado con Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Invertat el 29 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011 ascendia a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.); y,
 - El contrato de apertura de crécito simple celebrado con Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, el 09 de septiembre del año 2010, cuyo saldo insoluto al 28 de febrero del año 2011, ascendía a la cantidad de \$250'000,000.00 (Doscientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), y
- b).- A cubrir los gastos que se generen por la liquidación anticipada de los créditos a que se refiere el inciso a) anterior, los de estructuración y/o de colocación, la contratación de contratos de cobertura, la constitución de fondos de reserva, pago de comisiones y en general todos aquellos gastos relacionados con la instrumentación de los financiamientos, incluidos los que se generen por la operación prevista en el Artículo Quinto del presente Decreto.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

2010-2016

"2010, año del Bicentenario de la Independencia Nacional y Centenario de la Revolución Mexicana"

Oaxaca de Juárez, Oax. 1 de Diciembre de 2010.

enciado RARDO CAJIGA ESTRADA E S E N T E.

nciado Gabino Cué Monteagudo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y erano de Oaxaca, con fundamento en el artículo 79 fracción V de la Constitución tica del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; he tenido a bien nombrarlo:

SECRETARIO DE FINANZAS

ortándolo a cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos normativos estado, planes y programas de trabajo de gobierno, con apego en los principios de encia, transparencia y honorabilidad por el bien del estado de Oaxaca.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. GABINO CUÉ MONTEAGUDO

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.

LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES NOTARIO PUBLICO NUMERO CIEN EN EL ESTADO

VOLUMEN NUMERO TRES
INSTRUMENTO NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE
YO, LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES, NOTARIO
PÚBLICO NÚMERO CIEN EN EL ESTADO, ACTUANDO EL DIA DE HOY, DIEZ DE
DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN MIS OFICINAS NOTARIALES
UBICADAS SEGUNDA PRIVADA DE ALMENDROS NUMERO SEISCIENTOS,
COLONIA REFORMA, CENTRO, OAXACA
CERTIFICO:
QUE LA PRESENTE, CONSTANTE DE UNA HOJA TAMAÑO CARTA UTIL
SOLO POR EL FRENTE, ES COPIA FIEL, LEGITIMA, EXACTA, DEL ORIGINAL
QUE TENGO A LA VISTA Y AL QUE ME REMITO, CONSISTENTE EN EL
NOMBRAMIENTO QUE COMO SECRETARIO DE FINANZAS LE EXPIDE EN SU
CALIDAD DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO EL LICENCIADO
GABINO CUE MONTEAGUDO, CON FECHA PRIMERO DE DICIEMBRE DEL DOS
MIL DIEZ, EN OAXACA DE JUAREZ OAXACA, AL LICENCIADO GERARDO
CAJIGA ESTRADA, QUIEN ANTE MI Y EN ESTA FECHA, COMPARECIO A
SOLICITAR AL SUSCRITO NOTARIO LA PRESENTE CERTIFICACION. AL
RESPECTO Y COMO BASE DE LA PRESENTE CERTIFICACION, LEVANTÉ EL
ACTA NUMERO CIENTO CUARENTA Y SIETE, DEL VOLUMEN NÚMERO TRES,
DEL PROTOCOLO A MI CARGO, EN ESTA FECHA
DOY FE
EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, A LOS DIEZ DIAS
DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN DONDE TOMO NOTA DE
ESTA CERTIFICACION, EXPIDO CIENTO CINCUENTA TANTOS,
MARCANDOLOS DEL UNO AL CIENTO CINCUENTADOY FE

EL NOTARIO PUBLICO NÚMERO CIEN EN EL ESTADO

LICENCIADO ARTURO DAVID VASQUEZ URDIALES